

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00755

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que la apoderada judicial de Porvenir S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 25 de noviembre de 2020, en la cual se aprobó la liquidación de costas.

Manifiesta el recurrente, que el Juez de primera instancia impuso en la audiencia la condena en costas y agencias en derecho por el valor de Siete millones de pesos (\$7.000.000), monto que no tuvo en cuenta lo dispuesto Decreto 1887 de 2003 y el numeral 4 del artículo 366 del CGP, toda vez que el proceso es de carácter declarativo no es susceptible de ser cuantificable de manera económica, debido a que se debatió la declaratoria de nulidad de traslado de régimen pensional. En consecuencia, solicita que se reponga la decisión y se abstenga de condenar en costas o disminuya el valor de las mismas de acuerdo a las fuentes normativas precitadas.

Al respecto el juzgado considera:

De conformidad con el ACUERDO No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura establece las tarifas de agencias en derechos, fuente de derecho aplicable para el caso en concreto debido a que se encontraba vigente al momento en que se profirió la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia. El artículo 5 de la norma reseñada señala:

“...ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL...

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V...” (Subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, al verificar el valor impuesto por costas y agencias en derecho por este despacho, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo para el 2017 (fecha en la que se profirió fallo de primera instancia) correspondiente a \$737.717, se confirma que no excedió el límite superior dispuesto por el ACUERDO No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016, para la naturaleza del proceso que nos ocupa.

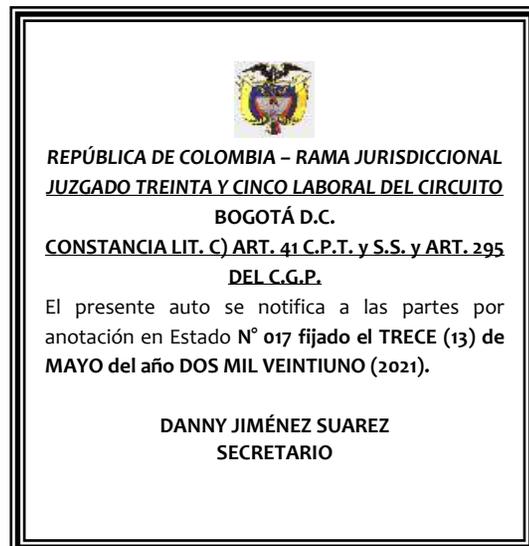
Por lo anterior NO REPONE la decisión recurrida y, en consecuencia, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado en el estado el día 26 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

JDH



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82573f79cf0758fbce0fdf3194df8918430113cce5a08322f535b664b7e929  
Documento generado en 10/05/2021 10:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>